

Santiago,

20 AGO. 2014

**VISTO:**

La solicitud formulada por doña Isabel Bravo mediante vía electrónica con fecha 25 de julio de 2014; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 N° 2 y demás pertinentes de la Ley N°20.285; la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N°44, de 2014, y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 25 de julio de 2014, doña Isabel Bravo efectuó una solicitud de información, a través formulario electrónico folio AO006W-3020354 y cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicito copia del expediente de reclamo administrativo n° 7.200-2009, iniciado por Verónica Sánchez Guzmán ante la Superintendencia de Salud con fecha 15 de abril de 2009, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 127 del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud, denunciando que Isapre Banmédica había entregado diagnóstico confidencial a la Farmacia Cruz Verde S.A."*;
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración;
3. Que, sin embargo, el artículo 20 de la misma ley señala: *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

*Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información";*

4. Que, en cumplimiento de lo señalado en la norma precedentemente transcrita, esta Superintendencia emitió el ORD ATU N°1510, de fecha 28 de julio de 2014, a través del cual se solicitó a la Sra. Sánchez Guzmán la autorización para proceder a la entrega del expediente del reclamo que ella presentó en el año 2009;

5. Que, en conformidad con dicha gestión, la afectada tomó conocimiento de la petición de la Sra. Bravo, ejerciendo su derecho a oposición por escrito con fecha 29 de julio de 2014, manifestando su negativa a la entrega, total o parcial, de los antecedentes relacionados con su reclamo. Al respecto, argumentó que la divulgación de la información desde la Isapre Banmédica S.A. a la cadena de Farmacias Cruz Verde afectó su estado de salud, su vida personal y profesional, haciendo presente que en el expediente se consigna en reiteradas oportunidades su diagnóstico médico, es decir, la descripción completa de la patología que la afecta, situación que, a su juicio, debe mantenerse en la más absoluta confidencialidad. De lo contrario, añade, se estarían vulnerando sus derechos garantizados en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República. Concluye señalando que el respeto y protección de la vida privada, así como la honra de una persona, forman parte de los derechos que emanan de su dignidad como ser humano y forman parte de su intimidad;
6. Que, en consecuencia, esta Superintendencia ha constatado que la oposición manifestada, en tiempo y forma por la Sra. Verónica Sánchez, se encuentra debidamente fundada y se aviene a las razones previstas en la norma, toda vez que el expediente requerido consigna diversos datos sensibles de la afectada que atañen a su vida privada particularmente a su estado de salud, incluyendo el detalle pormenorizado de sus antecedentes clínicos e informes médicos.

En efecto, el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia establece como causal de secreto o reserva de la información solicitada: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*";

7. Que, en virtud de lo expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. Declarar que esta Superintendencia ha quedado legalmente impedida de entregar la información solicitada por doña Isabel Bravo a través de formulario disponible en el portal web de folio AO006W-3020354, atendida la oposición, en tiempo y forma, expresada por el titular de la información requerida, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N°20.285 y a lo señalado en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
3. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JJR/CCM/CCZ  
**Distribución:**

- Sra. Isabel Bravo.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Archivo Solicitud AO006W-3020354